



Rama Judicial
Juzgado Primero Civil Municipal de Guadalajara de Buga
República de Colombia

Rad. 76-111-40-03-001-2009-00306-00

Constancia Secretarial: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, con solicitud de cesión de crédito. Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de “trabajo en Casa”. Queda para proveer. Buga Valle, febrero 11 de 2022.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

EJECUTIVO C.S

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2009-00306-00

DEMANDANTE: CESIONARIO PATRIMONIO AUTONOMO CONCILIARTE

DEMANDADO: ALEXANDER FABER CEBALLOS ROJAS

AUTO INTERLOCUTORIO No. **0467**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Guadalajara de Buga Valle, dos (02) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Pasa a Despacho el asunto citado en la referencia para disponer lo conducente respecto a la cesión del crédito presentado en este asunto, escrito que es presentado en debida forma.

Encuentra el Juzgado que no es viable acceder a lo solicitado, en cuanto a la cesión de crédito realizada por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., a SYSTEMGROUP S.A.S, como quiera que el cesionario del crédito actualmente es PATRIMONIO AUTONOMO CONCILIARTE según documentación que obra en el expediente, y es quien debería realizar la cesión del crédito, no el Banco BBVA.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de cesión de los derechos del crédito realizada por la entidad **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA**, a la entidad **SYSTEMGROUP S.A.S**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

ELABORO ALBA MONICA.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA – VALLE DEL CAUCA.

Hoy 03 DE MARZO DE 2022_se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 033.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddf99b368954892d5fe84e4de6bcb41f1359273502edcae4d8f69c13e0239b39**

Documento generado en 02/03/2022 10:51:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>